



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 370-2019-MDLA/A.

La Arena, 04 de Setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

La Solicitud con N° de Registro 4035, de fecha 02 de Agosto del 2019, Informe N° 265-2019-URH/MDLA, Informe Legal N° 337-209-MDLA-SGAJ, respecto a solicitud de NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, presentado por el señor Leonel Brando Imán Vílchez.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

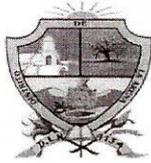
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante solicitud S/N, ingresado con Registro N° 4035, de fecha 02 de Agosto de 2019, Leonel Brando IMAN VILCHEZ, en adelante el administrado, solicita se declare Nulidad de Acto Administrativo Ficto sobre despido arbitrario. Se ordene reposición de trabajador, Incorporación a la Planilla bajo los alcances del D.L N° 276 – Ley de Base de la Carrera Pública Administrativa;

Que, mediante el Informe N° 265-2019-URH/MDLA de fecha 07 de Agosto del 2019, el Sr. Domingo Imán Ramos, jefe de Recursos Humanos, señala que, de acuerdo a la información alcanzada por la unidad de Logística, el mencionado señor, ha prestado servicios como locador de servicio en arreglo al artículo N° 1764 del código civil, tal como se detalla: durante el año 2016 (Julio a Diciembre), durante el año 2017 (Marzo a Diciembre), durante el año 2018 (Marzo a Diciembre) y en año 2019, (Febrero a Julio). Asimismo, tal como consta en las ordenes de servicios adjuntas, no se ha configurado ningún despido arbitrario señalado por el recurrente;

Que, con respecto a la inclusión a planilla del D.L N° 276, cabe precisar que la inclusión a planilla única al amparo del Decreto Legislativo N° 276, solicitada por los





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 370-2019-MDLA/A.

La Arena, 04 de Setiembre de 2019

administrados, no es otra cosa que el ingreso a la carrera administrativa la misma que se encuentra regulada por el citado decreto legislativo y su reglamento, con el percibimiento de los beneficios que dicha Ley señala, asimismo en su artículo 12 de dicha norma señala que: “Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios al respectivo grupo ocasional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley. por lo que, no puede ser INCLUIDO en la Planilla Única al Amparo del Decreto Legislativo N° 276, pues para el ingreso a la carrera administrativa se deben cumplir determinados requisitos que se deben cumplir, siendo para ello necesario que debe existir evaluación favorable y plaza vacante;

Que, por otro lado, respecto a la información presentada como medios probatorios, se puede precisar que existen certificados de trabajo otorgado por la Jefatura de OMAPED, las mismas que carecen de validez por no haber sido otorgadas por el órgano correspondiente; recomendando tomar las acciones correspondientes a los responsables;

Que, teniendo en cuenta que el administrado prestó servicios bajo la condición de locación de servicios, corresponde que se le apliquen normas civiles, al respecto el artículo 1764 del Código Civil, señala: **“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”**; asimismo, el artículo 1361 del citado código señala: **“Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos”**. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”;

Que, corresponde señalar que si bien el administrado fue contratado en esta entidad edil; sin embargo, fue mediante la modalidad de locación de servicios (tal como se observa de las Ordenes de Servicio adjuntas al expediente administrativo), habiéndose cumplido con cada una de las características que exige este tipo de contratación de materia civil, pues el administrado prestó servicios en esta entidad por cierto tiempo, **sin haber estado subordinado** (pues en ningún momento se ha probado que haya estado sujeto a subordinación). Asimismo, por dichos servicios de APOYO se le ha cancelado la contraprestación correspondiente, presentando sus respectivos recibos por honorarios, la cual constituye un proceder propio de la locación de servicios, y no de un contrato de trabajo;

Por otro lado y sin perjuicio de lo antes señalado cuando el administrado pretende acogerse a la Ley N° 24041, es preciso señalar lo siguiente: según el artículo 1 de la Ley N° 24041 manifiesta: “Los servicios públicos contratados para labores de naturaleza permanente, **QUE**





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 370-2019-MDLA/A.

La Arena, 04 de Setiembre de 2019

**TENGA MAS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS**, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 (...).

Que, revisado el periodo contractual del administrado se observa que el mismo NO CUMPLE con el requisito que establece el artículo 1 de la Ley N° 24041, (**QUE TENGA MAS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS**), pues ha prestado servicios de manera INTERRUMPIDA del periodo Julio a Diciembre de 2016 (6 meses); de Marzo a Diciembre de 2017 (10 meses); de Marzo a Diciembre de 2018 (10 meses); y de Febrero a Julio de 2019 (6 meses), por lo que se concluye que siempre ha prestado servicios de manera INTERRUMPIDA (nunca ha superado el año como lo exige la norma citada), resultando a todas luces falso lo manifestado por el administrado al pretender señalar que tiene servicios prestados de manera ininterrumpida y que esta al amparo del artículo 1 de la referida Ley; que sobre el particular, según el numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 24041, señala: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: **Labores eventuales o accidentales de corta duración.**”

Que, con Informe N° 337-2019-MDLA-SGAJ, el Subgerente de Asesoría Jurídica indica que compulsados los hechos, se ha probado que el administrado prestó servicio bajo la modalidad de locación de servicios, **CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, de forma eventual**, ya que como bien lo ha reconocido en su propio escrito, prestó servicios como locador de servicios, no teniendo continuidad en sus prestaciones; tal como se ha precisado en los párrafos antes citados. Asimismo, no puede ser INCLUIDO en la Planilla Única al Amparo del Decreto Legislativo N° 276, pues para el ingreso a la carrera administrativa se deben cumplir determinados requisitos que se deben cumplir, siendo para ello necesario que debe existir evaluación favorable y plaza vacante. En este sentido la solicitud del administrado, resulta IMPROCEDENTE.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, concluye y recomienda:

- 1.- Se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Leonel Brando IMAN VILCHEZ, sobre Nulidad de Acto Administrativo Ficto sobre despido arbitrario, Reposición de Trabajador e incorporación a la Planilla Única bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente informe.
- 2.- Que, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dé respuesta al recurrente Leonel Brando IMAN VILCHEZ, mediante Resolución de Alcaldía, donde se precise que su solicitud resulta IMPROCEDENTE.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 370-2019-MDLA/A.

La Arena, 04 de Setiembre de 2019

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena;

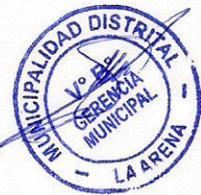
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado Leonel Brando IMAN VILCHEZ, sobre Nulidad de Acto Administrativo Ficto sobre despido arbitrario, Reposición de Trabajador e incorporación a la Planilla Única bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, al administrado Señor Leonel Brando IMAN VILCHEZ, la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: DÉSE CUENTA**, a Gerencia Municipal, y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
CARLOS A. YARLEQUE MASIAS  
ALCALDE